

Ordinario y de las sesiones Martes Vespera del Porriño
Arcanjel Miguel 28 de Septiembre De 1700

En una noble y municipal Junta de Murcia y sala de las Ca-
sas de la Corte de ella Martes Vespera del Porriño Arcanjel San Miguel
Vespertino de Septiembre de mil y setecientos los Muy M^{os} Señores M^{os}
asistieron a Caudales ordinarios y elecciones como es costumbre en Juntas
de la Real Audiencia y Colon Causa de orden de Alcantara del Consejo de S^{ma} M^{te}
Alcalde de Casas Corte y Corrección desta Ciudad Don Luis Salda-
ñal, Don Lucas Gomez de la Calle, Don Gregorio Terina Don Antonio de
Lareda, Don Fran. Monto y Bruno Don Fran. Molina y Armila, Don
Jerónimo Molina, Don Francisco de Torres Arco, Don Antonio San-
donal, Don Lope Nuellaneda, y Don Luis Sacun Residores =

Sejendo Juan de Osorio Jurado =

Depues de la de Don Fran. de Torres Arco, a quien se comen-
ta el Revenzo de los
Cazetes Regaros que en esta la Carta publica. Dijo haberse acordado en esta Junta
y que eran necesarios veinte y veinte D. de vellon para ello, de cuya
esta Ciudad haviendo lo otro Acuerdo se hagan 20. Regaros y para ello
el Jurado Pedro Villanueva depositario, entregue a dicho Don Fran.
de Torres la dicha Cantidad con que se le acaudale y su Termino tomada
la Razon =

Provisión de la Real Audiencia de Sevilla para Casas y otros heredizos sobre el bal-
de la lingia del Paes de la lluvia, con el gravamen de Rentas perpetuo en las Cantidades
que constan de los Contratos, otorgados en esta Razon = Por que para el
consignacion de las Rentas de dicho heredizos, de algunos años a esta parte, y no se ha
los censos = para algunas porciones del Capital de las propiedades, y no se ha
deuto de un año para adelante. La Ciudad acuerda que todas las
Cantidad de mis que pasan de 200. las Rentas Casas, se aplique
para la D^{na} S^{ma} de la D^{na} S^{ma}, poniendolas en el padron que en cada Una, se hace
y para reconocer dicha suposicion sera bastante, para que la Razon de lo
que cuesta la D^{na} S^{ma}, y lo que de presente se debe considerar por este
fin destinados para ello por no fuese bastante en uno caso se da a la
prudencia de la Junta =

Certificación de la Real Audiencia de Sevilla para Casas y otros heredizos sobre el bal-
de la lingia del Paes de la lluvia, con el gravamen de Rentas perpetuo en las Cantidades
que constan de los Contratos, otorgados en esta Razon = Por que para el
consignacion de las Rentas de dicho heredizos, de algunos años a esta parte, y no se ha
los censos = para algunas porciones del Capital de las propiedades, y no se ha
deuto de un año para adelante. La Ciudad acuerda que todas las
Cantidad de mis que pasan de 200. las Rentas Casas, se aplique
para la D^{na} S^{ma} de la D^{na} S^{ma}, poniendolas en el padron que en cada Una, se hace
y para reconocer dicha suposicion sera bastante, para que la Razon de lo
que cuesta la D^{na} S^{ma}, y lo que de presente se debe considerar por este
fin destinados para ello por no fuese bastante en uno caso se da a la
prudencia de la Junta =